



Sabanalarga- Atlántico, 25 de enero de 2022

Rad –EJECUTIVO #08-638-40-89-001-2019-00101-00
Demandante: COOPERATIVA COOMULTIGEST
Demandado: Bernardo De Jesús Maduro Silvera - Yolanda DE Jesús Palma Pérez
ASUNTO: Derecho de Petición.

Señor juez, informo a usted que el señor demandado Yolanda De Jesús Palma Pérez manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan expedir copias del expediente dentro de este proceso , a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 25 de enero de 2022

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Yolanda De Jesús Palma Pérez quien se identifica con la cedula de ciudadanía #22.457.147, en su condición de demandada solicita del despacho para que se le expidan copias de los Depósitos Judiciales cobrados por su apoderado , liquidación del crédito entre otras peticiones , según su afirmación No faculto al DR Herrera Olmos para cobrar los depósitos judicial que pertenecen después de la acuerdo de pago celebrado dentro de este proceso , en contradicción con las facultades otorgada a su apoderado judicial entre ellas las de cobra los citados depósitos judiciales tal y como se estableció en el mandato , para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de C. N.

Para conocimiento del peticionario , es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente, **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“El Derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**,

De lo anterior , se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso , por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente .

Este despacho le hace saber al peticionario que para mayor información y conocimiento del mismo debe solicitar las mentadas copias a través de escrito o verbalmente por ser parte procesal y además este despacho No encuentra ningún reparo para darle cualquier información sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor **Yolanda De Jesús Palma Pérez**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal y expedición de copias del expediente por ser parte procesal sin invocar Derecho de petición alguno.

Tercero.- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 8 DE
FECHA 26 DE ENERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67f5cd9e7ff16c09cd7ebf527f9e3c2902aae8d86415728b6443e7e90ae3478**
Documento generado en 25/01/2022 02:11:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>